DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 10-08-2016 10:54:46
Al Contestar Cite Este Nr.:2016EE1637 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: SUBDIRECCION TECNICA/VARGAS ACHE HERNANDO
DESTINO:
ASUNTO: ER 2287 DE 2016 REPOSICION DE TIEMPO
OBS: N/A

ST

Bogotá D.C.,

ASUNTO: Respuesta al radicado 2016-ER-2287, con origen en consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado 201605270020 trasladada al Departamento Administrativo de la Función Pública con oficio 20162220160501, a su vez remitida por competencia a este Departamento con oficio N°. 20162040143011. Solicitud de concepto acerca de reposición de tiempo dedicado a la capacitación en brigada de emergencias.

Quiero presentarle un cordial saludo y manifestarle que esta Subdirección, atendiendo la solicitud del asunto, le manifiesta que la consulta incluida en su petición hace referencia a la aplicación de disposiciones asociadas a la gestión de personal.

EL CASO EN CONCRETO:

"(...) Soy funcionaria de Carrera vinculada a Catastro Distrital en la Convocatoria 255 de 2013, pertenezco a la brigada de emergencias de la entidad. Según la persona que maneja calidad el tiempo que dedico a capacitarme para la brigada lo debo reponer, sin importar que lo aprendido sea para beneficio de la entidad y sus funcionarios Que normatividad se aplica para este caso en particular?" (sic)

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

La norma que rige la organización, capacitación y las acciones de la brigada de emergencias corresponde al Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 **"Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo"**

"(...) **Artículo 8.** *Obligaciones de los Empleadores.* El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

(...) 9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también

que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de éstos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y, valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

(...) **Artículo 11.** *Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST.* El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin identificar las acciones de mejora.

Parágrafo 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

(...) **Artículo 25.** *Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.* El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello debe implementar un plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:

(...) 11. Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios; (...)"

(Subrayado fuera de texto)

SE RESPONDE:

Bajo las referencias normativas precedentes, es obligación del empleador desarrollar un programa anual de capacitación y facilitar los recursos, entre ellos el tiempo en la jornada de trabajo, para inducir, capacitar y actualizar a todos los miembros de la organización, cualquiera sea su forma de vinculación, prioritariamente a quienes conformen los comités paritarios y las brigadas de emergencias, quienes conjuntamente con la alta dirección tienen la responsabilidad de guiar a los demás miembros de la organización en los procesos de prevención y atención de emergencias y de seguridad y salud en el trabajo.

Los puntos de control y las evidencias que soportan las acciones en cumplimiento de tan loable labor, están descritos a lo largo de la norma precitada, así que una revisión del sistema de seguridad y salud en el trabajo, como elemento del sistema integrado de gestión, en la organización de que se trate y bajo la mirada de la calidad, en nuestra consideración, debe enfocarse a revisar si se garantizan las condiciones por parte del empleador para preparar a los miembros de la organización ante situaciones de emergencia o para la prevención frente a riesgos asociados a la salud y seguridad en el trabajo.

En consecuencia, la apreciación que emana desde el responsable de calidad en el sentido de reponer el tiempo dedicado a la capacitación, carece de fundamento jurídico.

El anterior concepto se emite de conformidad con los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015. [1]

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS ACHE
Subdirector Técnico

ACCION	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Alejandro Parrado Calderón	Profesional Especializado		15/07/2016 8:56 a. m.
Revisado por:	Maria Teresa Rodriguez Leal	Subdirectora Jurídica		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector Técnico del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD)				

[1] *"Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*